

ACUERDO N° 836-02
Diciembre 16 de 2015

“Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la Universidad Autónoma del Caribe”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Nacional, los artículos 28, 29 y 109 Ley 30 de 1993 y el literal a) del artículo 31 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria.

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las instituciones de educación superior para que, entre otros aspectos, puedan adoptar el régimen aplicable a los estudiantes.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 dispone que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule, al menos, los aspectos concernientes a los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que la Universidad Autónoma del Caribe es una institución de educación superior que propende por la formación integral del ser humano a través del estudio de la ciencia, el desarrollo del conocimiento, la estimulación de las habilidades y la generación de experiencias que permitan contribuir al progreso del país.

Que es necesario adoptar un Reglamento Estudiantil que responda a los actuales objetivos de calidad en la prestación del servicio de educación superior que permita alcanzar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica a la que aspira la Universidad Autónoma del Caribe.

Que el literal a) del artículo 31 del Acuerdo N° 131 – 01 de 2005, establece que es función del Consejo Directivo expedir y reformar el Reglamento Estudiantil.

En mérito de lo considerado, se

ACUERDA

PREFACIO

El presente Reglamento es único y general, por lo tanto, es aplicable y obligatorio a toda persona que adquiera la calidad de estudiante de la Universidad Autónoma del Caribe. En el se establecen los derechos y deberes de los estudiantes de pregrado y posgrados y se contienen el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre la Universidad y sus estudiantes, cualquiera que sea el programa académico en el cual se encuentren matriculados.

TÍTULO I **DEL RÉGIMEN DE INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO**

CAPÍTULO I **DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

ARTÍCULO 1º.- FORMAS DE INGRESO: Quien aspire a ingresar a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Universidad, podrá hacerlo mediante una de las siguientes formas:

- a) Ingreso por primera vez.
- b) Transferencia, interna o externa.
- c) Reingreso.
- d) Las demás señalas en la ley.

ARTÍCULO 2º.- ETAPAS DEL INGRESO: Para el ingreso a cualquiera de los programas académicos con opción a título que ofrezca la Universidad, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula.

ARTÍCULO 3º.- INSCRIPCIÓN: Es el acto mediante el cual un aspirante voluntariamente expresa y formaliza, a través del sistema establecido para este fin, su interés en ser admitido como estudiante en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos. La inscripción no genera para la Universidad un compromiso de admisión del aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inscripción se formaliza con el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por la Universidad y con el pago del valor correspondiente, el cual, con independencia de la admisión, no es reembolsable ni acumulativo por ningún concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la inscripción, los aspirantes adquieren el compromiso formal de respetar y acatar los estatutos, reglamentos, procedimientos y demás instrucciones de la Universidad y, por ende, cumplir sus normas de orden académico, disciplinario, administrativo o de cualquier categoría.

ARTÍCULO 4º.- SELECCIÓN: La selección es el proceso interno que adelanta la Universidad, en el marco de las políticas institucionales, para conocer, analizar y evaluar las condiciones académicas que tiene el inscrito.

La selección para los programas académicos de pregrado se realiza teniendo en cuenta los resultados del Examen de Estado y las demás condiciones establecidas por la Universidad en su política de admisiones. Para los programas académicos de posgrados, además de la sujeción de las políticas institucionales, se deberán tener en cuenta las condiciones que establezca cada especialización, maestría, doctorado o posdoctorado.

ARTÍCULO 5º.- ADMISIÓN: La admisión es el acto discrecional por medio del cual la Universidad acepta la solicitud de un inscrito a un programa académico concediéndole el derecho a matricularse. La Universidad solo garantiza el ingreso del inscrito al período para el cual haya sido admitido.

PARÁGRAFO: La Universidad, en ejercicio de su autonomía, se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 6°.- FALSEDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN O ADMISIÓN: Si antes del inicio de clases del período académico se comprueba que el inscrito o admitido presentó documentación falsa su admisión perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrito, admitido o matriculado y que, por tanto, no alcanzó a ser estudiante regular en el respectivo programa académico. Si la comprobación de la falsedad se efectúa con posterioridad al inicio de clases del período académico, es decir, cuando el admitido ya es estudiante regular y está cursando el programa, se debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario; en concordancia con lo anterior, nada de lo que haya cursado tendrá validez.

ARTÍCULO 7°.- INDUCCIÓN: Al inicio de su primer período lectivo, el estudiante regular participará obligatoriamente en el proceso de inducción organizado por la Universidad con el fin de ofrecer un mayor conocimiento de la institución y del programa al cual ha sido admitido.

ARTÍCULO 8°.- MATRICULA: Es el acto individual y voluntario mediante el cual un admitido adquiere o renueva su vinculación como estudiante de la Universidad para cada período académico en concordancia con el calendario académico y con el lleno de todos los requisitos y procedimientos que establezca la Universidad, según los lineamientos institucionales definidos para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende efectuada la matrícula cuando el admitido acepta y cumple las condiciones académicas y financieras establecidas por la Universidad, por tanto, quien no cumpla con esas condiciones no ostentará la calidad de estudiante, por lo cual, no podrá asistir a clases, presentar exámenes, recibir notas o disfrutar otros beneficios y servicios de la Universidad, cualquiera sea su naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por ningún motivo la Universidad acepta asistentes en los cursos; por tanto, ningún estudiante podrá tomar cursos en los cuales no esté debidamente matriculado.

ARTÍCULO 9°.- EFECTOS DE LA MATRICULA: A través del acto de matrícula el estudiante se compromete a cumplir las normas internas de la Universidad, cursar el plan de estudios vigente del programa académico para el cual se matricula y cumplir con todos los requisitos exigidos en el mismo.

PARÁGRAFO: La Universidad se reserva el derecho de ubicar a los estudiantes matriculados en las sedes determinadas para el buen desarrollo de sus actividades académicas, así como ofrecer los horarios de acuerdo con la disponibilidad existente. Además, con posterioridad a la oficialización de su matrícula, quien haya sido admitido a un programa académico y su forma de ingreso hubiere sido por primera vez, no podrá solicitar estudio de homologación con el fin de lograr la equivalencia de asignaturas cursadas y aprobadas en otros programas académicos y/o en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 10°.- MATRÍCULA FINANCIERA: De acuerdo con el número de créditos a cursar, existirán dos modalidades de matrícula financiera para los programas académicos de pregrado modalidad presencial:

- a) Media matrícula: cuando un estudiante pretenda cursar asignaturas cuyos números de créditos académicos correspondan hasta la mitad del número máximo de créditos permitidos para su carga académica normal. En estos casos no procederá la carga adicional de créditos académicos.
- b) Matrícula completa: cuando un estudiante pretenda cursar todas las asignaturas de su semestre conforme al número máximo de créditos permitido con la carga académica normal de su programa respectivo o

solicite matricular asignaturas cuyos números de créditos sean superiores a la mitad a los créditos correspondientes a su semestre.

PARÁGRAFO: La matrícula financiera para programas académicos de pregrado modalidad virtual, posgrados y de educación continuada se determinará conforme a las normas y procedimientos específicos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 11°.- MATRÍCULA ACADÉMICA: Es el acto voluntario mediante el cual el estudiante o aspirante registra directamente en el sistema de información académico o por el portal web de la Universidad, las asignaturas y grupos que va a cursar en el período académico dentro de las fechas establecidas por el calendario académico. Para llevar a cabo la matrícula académica es indispensable haber realizado la matrícula financiera, haber entregado todos los documentos exigidos y cumplir los demás requisitos establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO: Para adelantar el proceso de matrícula académica, el estudiante no regular y/o visitante se registrará por las normas específicas establecidas para tales efectos y/o por lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos.

ARTÍCULO 12°.- MATRÍCULA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: El pago de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula podrá ser ordinario o extraordinario. Se entiende por pago ordinario el que se realiza dentro de los plazos fijados por la Universidad en su calendario académico. Se entiende por pago extraordinario aquel que se realiza después de terminar el plazo para realizar el pago ordinario y dentro de los plazos fijados por el calendario académico para este tipo de pago e implica el recargo económico establecido por la Universidad de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 13°.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA ACADÉMICA: El estudiante renovará la matrícula dentro de los plazos establecidos para tales efectos en el Calendario Académico y con el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad. Cuando una persona no renueva oportunamente su matrícula para el siguiente período académico o no informa su retiro temporal o definitivo pierde su condición de estudiante del respectivo programa académico.

ARTÍCULO 14°.- AJUSTES A LA MATRÍCULA: Los ajustes de matrícula, adiciones o retiro de cursos, entre otros, deberá hacerse en las fechas fijadas por el Calendario Académico. Estos ajustes se someterán a la disponibilidad de cursos y horarios.

Los estudiantes de programas académicos de posgrados no podrán hacer ajustes a la matrícula, por lo cual deben matricular totalmente las que corresponden al semestre o año respectivo.

CAPITULO II TRANSFERENCIA Y REINGRESO

ARTÍCULO 15°.- MOVILIDAD ESTUDIANTIL: Es el derecho que tiene el estudiante regular de cambiar de un programa académico a otro o de metodología dentro del mismo programa, cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Universidad.

Esta movilidad puede ser por transferencia interna, externa o intercambio académico. En este último caso, se deberán acatar las disposiciones del reglamento específico para tales fines.

ARTÍCULO 16°.- TRANSFERENCIA INTERNA: La transferencia interna consiste en la admisión a un programa académico de un estudiante que proviene de otro ofrecido por la Universidad en donde hubiere cursado y aprobado por lo menos un período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad se homologarán de manera automática.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante que curse y apruebe estudios en uno de los programas académicos que ofrezca la Universidad, sólo podrá realizar un cambio de programa durante su permanencia en ella. Además, el traslado de la metodología presencial a la virtual o viceversa dentro del mismo programa, podrá realizarse por una sola vez. En este caso, se tendrán en cuenta la totalidad de los créditos académicos cursados y, por lo general, no será necesario un estudio de homologación.

ARTÍCULO 17°.- REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA INTERNA: El estudiante regular que solicite la transferencia interna deberá cumplir los requisitos establecidos como tales por la Universidad.

ARTÍCULO 18°.- TRANSFERENCIA EXTERNA: Es el ingreso a la Universidad de un aspirante que demuestre haber aprobado asignaturas cursadas en otra institución de educación superior y solicite su admisión en la Universidad para poder continuar sus estudios.

ARTÍCULO 19°.- REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE LA TRANSFERENCIA EXTERNA: Quien solicite la transferencia externa deberá cumplir los requisitos establecidos como tales por la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para programas de pregrado, además es necesario acreditar el examen de Estado o su equivalente en el exterior, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Para programas de posgrado, además es necesario acreditar títulos de educación superior requeridos por la Universidad, según su naturaleza y nivel.

PARAGRAFO SEGUNDO: La homologación por transferencia externa la realizará el programa académico al que se aspira, notificando los resultados de su estudio a la Secretaría General para el registro y control académico e información al aspirante.

PARÁGRAFO TERCERO: Si entre la fecha de terminación del período académico en que se realizó el último curso y la fecha de solicitud de su homologación han transcurrido más de cinco (5) años o más para pregrado, o, dos (2) años o más para posgrado, el Director o Coordinador del programa académico hará el estudio respectivo debiéndose remitir por intermedio de la Secretaría General a la Rectoría para su aprobación, quien podrá abstenerse de aprobarlo.

PARÁGRAFO CUARTO: El aspirante que provenga de instituciones de educación superior extranjeras, además de las condiciones establecidas en este Reglamento, la Universidad aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país de origen sobre validez de títulos y los acuerdos vigentes entre la Universidad y otras instituciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Quien sea admitido por transferencia externa deberá cursar al menos el 40% de los créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente de la Universidad, salvo los casos excepcionales

autorizados por la Rectoría, previo concepto del Secretario General. En los casos de los convenios interinstitucionales nacionales e internacionales, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido en el convenio.

ARTÍCULO 20°.- REINGRESO: El estudiante regular que se haya retirado voluntariamente de la Universidad por un plazo no mayor de cinco (5) años en pregrado o dos (2) años en posgrado y, por lo menos, hubiere cursado y aprobado un período académico, podrá solicitar su reingreso para continuar sus estudios en la institución previo cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos exigidos por la Universidad.

Se autorizará el reingreso cuando el estudiante que se haya retirado no tenga sanciones disciplinarias y desee continuar sus estudios cumpliendo con las condiciones académicas y normativas establecidas para el programa que curse. Al aprobarse el reingreso el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si han transcurrido cinco (5) años en pregrado o más, o, dos (2) años en posgrado o más desde su último registro académico, el aspirante a reingreso deberá tomar los cursos complementarios o asignaturas de apoyo o validar los cursos aprobados que sugiera la Dirección o Coordinación del Programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el plan de estudio que hubiere cursado el estudiante no estuviere vigente, el Director o el Coordinador del Programa – según sea el caso – efectuará la homologación conforme al estudio de equivalencias con el plan de estudios actual y notificarán a la Secretaría General para su registro y control académico e información al aspirante.

CAPÍTULO III

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, DERECHOS, DEBERES E IDENTIFICACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 21°.- DEFINICIÓN Y CALIDAD: La calidad de estudiante se adquiere una vez el aspirante ha sido admitido, ha pagado el valor de la matrícula y ha cumplido con los requisitos exigidos para ingresar a la Universidad para un período académico en cualquiera de los programas que se ofrecen en sus distintas modalidades y nivel de formación. Esta calidad se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula pertinente para el período subsiguiente del programa respectivo. Así mismo, conserva la calidad de estudiante aquel que, habiendo concluido su plan de estudio, se encuentre desarrollando actividades académicas o académico – administrativas como requisito para optar título profesional.

ARTÍCULO 22°.- TIPOS DE ESTUDIANTES: Los estudiantes de la Universidad pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- a) **Estudiante Regular:** Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos conducentes a títulos ofrecidos por la Universidad en las modalidades de pregrado, posgrado o que se encuentren cumpliendo requisitos académicos o académicos – administrativos previstos en los planes de estudio con miras a obtener el título que otorga la Universidad.
- b) **Estudiante No Regular:** Es la persona matriculada en programas de educación continuada, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario. A este tipo de estudiantes les serán aplicables las normas del presente reglamento en lo que resulte concordante con su condición, pero, en todo caso les serán aplicables las normas de carácter disciplinario. Cuando sean admitidos como

estudiantes regulares a un programa académico de la Universidad, podrán solicitar el reconocimiento y homologación de los créditos cursados y aprobados en su condición de no regular.

- c) **Estudiante Visitante:** Es la persona matriculada en un programa de formación universitaria sólo por un período académico, sin interés declarado en cursar la totalidad del programa en la Universidad, así como quien se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
- (i) Aquella persona matriculada en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, diferentes de los programas de formación universitaria de pregrado o posgrado.
 - (ii) Estudiante matriculado en otras instituciones de educación superior y recibido en la Universidad a título de convenios de intercambio y de movilidad estudiantil, para efectuar pasantías con una duración máxima hasta por dos períodos académicos.
 - (iii) Estudiantes de grado once (11°) de bachillerato a quien, en virtud del convenio celebrado con el colegio de donde proviene se le permite matricular un curso de primer semestre en un programa de pregrado.
 - (iv) Aquella persona que desea matricular cursos en programas de pregrado sin la posibilidad de reconocimiento de los mismos, a título de extensión académica o con fines de convalidación.

Los estudiantes visitantes deberán cumplir todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de la Universidad.

ARTÍCULO 23°.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: La calidad de estudiante se pierde, cuando:

- a) Se haya completado el programa de formación previsto.
- b) No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados en el calendario académico.
- c) Cancelación de la matrícula por razones académicas o disciplinarias.
- d) Abandono o retiro voluntario.
- e) Por terminación del período académico para el cual fueron autorizados a tomar cursos.

ARTÍCULO 24°.- DERECHOS DEL ESTUDIANTE: Además de los consagrados en el ordenamiento jurídico, son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades de la Universidad, de los profesores, de los otros estudiantes y de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- b) Cursar el programa académico en el cual fue admitido.
- c) Conocer los planes de estudios al inicio de cada período y criterios de evaluación.
- d) Conocer, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, los resultados de las evaluaciones o actividades académicas desarrolladas.
- e) Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos señalados por la Universidad.
- f) Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sancione disciplinariamente.
- g) Hacer uso adecuado de los servicios e instalaciones de la Universidad.
- h) Mantener la confidencialidad de sus datos personales, de conducta, salud y registros académicos.

- i) Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Universidad.
- j) Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Universidad para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales y, en general, beneficiarse activa y plenamente de los procedimientos educativos.
- k) Elegir y ser elegido para formar parte de los organismos de dirección y de asesoría en la Universidad, como en los demás consejos y comités en los que tenga representación, cuando cumplan con los requisitos establecidos para cada caso conforme a las condiciones establecidas por la Universidad.
- l) Participar en las actividades culturales, promoción de desarrollo integral, deportivas y de recreación que se programen en la Universidad.
- m) Contar con un carnet y un número de código vigente que lo acrediten como estudiante activo de la Universidad.
- n) Ejercer los demás derechos contemplados en este reglamento.

ARTÍCULO 25°.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Además de los consagrados en el ordenamiento jurídico, el Estatuto y demás normas internas de la Universidad, son deberes de los estudiantes:

- a) Acatar y respetar la misión, visión, objetivos, políticas académicas y administrativas de la Universidad y actuar de conformidad con ellos.
- b) Pagar oportunamente los derechos pecuniarios que por razones académicas o administrativas puede exigir la Universidad.
- c) Presentar las pruebas, realizar los trabajos prácticos y cumplir con las demás obligaciones académicas que les sean asignadas por sus respectivos profesores o por las autoridades o instituciones que contralan, reglamentan y vigilan la educación en Colombia.
- d) Acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cada periodo académico y mantener su vigencia durante el mismo.
- e) Proteger los bienes, muebles e inmuebles, de la Universidad.
- f) Guardar respetuosamente la moral, la disciplina, las buenas costumbres y los modales adecuados en sus relaciones con los directivos, profesores, empleados, compañeros, demás estudiantes y, en general, con toda la comunidad universitaria.
- g) Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Universidad, de manera veraz y completa. La Universidad podrá verificar la información suministrada por el estudiante.
- h) Respetar la confidencialidad y la privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, especialmente en lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física.
- i) Portar y presentar el carnet de la Universidad o cualquier otro medio establecido por la Universidad para la identificación de los estudiantes.
- j) Informar oportunamente a quien corresponda sobre cualquier anomalía que se presente en el normal desarrollo de su programa.
- k) No presentarse a la Universidad bajo efectos de sustancias psicotrópicas o alcohólicas, ni portar armas durante el desarrollo de actividades programadas por la Universidad.
- l) Respetar el Estatuto y reglamentos de la Universidad y, por ende, cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo.
- m) Conocer y consultar permanentemente las normas internas en la página web institucional, así mismo, acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados electrónicamente o por cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

- n) Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.
- o) Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.
- p) Evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.
- q) Utilizar responsablemente la información de la Universidad de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la institución.
- r) Conocer y acatar el calendario académico.
- s) Actuar de manera diáfana y responder con veracidad y honestidad a los requerimientos de la Universidad.
- t) Actuar en procura de los intereses de la Universidad, del desarrollo permanente de la calidad académica y del respeto y entendimiento de todos los estamentos universitarios.
- u) Respetar los derechos de autor, los derechos patrimoniales de la Universidad y los acuerdos y compromisos con los miembros de la comunidad universitaria.
- v) Abstenerse de adelantar actividades que representen conflicto de intereses con la Universidad o sus miembros e informar cuando tenga dudas al respecto.
- w) Abstenerse de utilizar las instalaciones, documentos, materiales, bienes muebles e inmuebles de la Universidad para fines distintos a los que han sido destinados.
- x) Abstenerse de sustraer los elementos propiedad de la Universidad sin la autorización escrita respectiva.
- y) Abstenerse de fumar de acuerdo a la Ley Antitabaco en los lugares no permitidos; así como ingresar y comercializar cualquier tipo de alimento o mercancía al interior de la Universidad.
- z) Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, así como cumplir cabalmente con todas las demás actividades académicas que les corresponden según su nivel de formación.
- aa) Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Universidad o contra sus bienes.
- bb) Cumplir con los demás deberes contemplados en este reglamento.
- cc) Respetar y tratar con dignidad el buen nombre de la Universidad, así como de sus autoridades, funcionarios, profesores, estudiantes y los demás miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 26°.- IDENTIFICACIÓN ESTUDIANTIL: La Universidad establecerá los mecanismos necesarios para identificar a sus estudiantes pudiendo hacer uso de tarjetas de identificación, dispositivos y/o cualquier otro medio disponible.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DEL PERÍODO ACADÉMICO, CURSOS Y CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 27°.- FLEXIBILIDAD CURRICULAR: El estudiante matriculado en una de las modalidades que ofrezca la institución (Presencial o Virtual) podrá tomar hasta el 20% de los cursos de su programa académico en la otra modalidad durante toda su carrera, siempre y cuando sean ofrecidos por la Institución. Las solicitudes se realizarán en la Dirección o Coordinación del Programa, hasta antes de la presentación de las primeras evaluaciones parciales, quienes diligenciarán su aprobación y enviarán toda la documentación a la Secretaría General. El porcentaje no es acumulable.

ARTÍCULO 28°.- PERIODO ACADEMICO: Es la unidad de tiempo que se establece en un programa académico de formación destinada al desarrollo de un conjunto de cursos y demás actividades académicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico, determinará el número de semanas académicas que conformará un período académico regular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los programas con metodologías virtuales y de posgrados podrá establecerse el calendario académico de acuerdo con su naturaleza y condiciones especiales.

PARÁGRAFO TERCERO: El período académico intersemestral es el tiempo comprendido entre los períodos académicos regulares. En este período se ofrecerán cursos o asignaturas denominadas “intersemestrales”.

ARTÍCULO 29°.- SYLLABUS: Al iniciar cada período académico, el docente dará a conocer a los estudiantes la guía de cátedra con los objetivos, justificación, contenido detallado, metodología para seguir en el desarrollo de la misma, el instrumental, la bibliografía y las indicaciones precisas sobre la forma, el temario comprendido y el sistema de evaluación.

ARTÍCULO 30°.- CURSOS REGULARES: Son los que se ofrecen bajo la modalidad presencial y/o virtual para desarrollar los contenidos de asignaturas o componentes curriculares durante cada período académico.

ARTÍCULO 31°.- CURSOS TUTORIALES: Son los que se ofrecen sólo para cubrir los contenidos de las asignaturas o componentes académicos que han salido de los planes de estudio y que el estudiante está obligado a cursar y a aprobar. Se ofrecen bajo la modalidad presencial y/o virtual, con la orientación de un tutor con las mismas exigencias y efectos académicos de los cursos regulares. Su duración será determinada por el programa académico al cual pertenece la asignatura.

ARTÍCULO 32°.- CURSOS ESPECIALES: Son aquellos que sirven para desarrollar un curso regular cuando por causas debidamente justificadas el estudiante no pueda desarrollarlo dentro del horario y tiempos fijados por la Universidad. Los cursos especiales deberán tener el mismo contenido y los créditos de un curso regular y se les aplicara de igual manera la normatividad vigente sobre asistencia y retiro de curso. Los cursos especiales ordinarios se aprobarán con el número mínimo de estudiantes que establezca la Universidad y su valor se determinará de acuerdo con el número de créditos asignados.

También se pueden autorizar cursos especiales a aquellos estudiantes que opten por él en vez del Examen Supletorio Único.

PARÁGRAFO: Las calificaciones obtenidas en los cursos especiales harán parte del promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 33°.- CURSO INTERSEMESTRAL: Son los que se ofrecen bajo la modalidad presencial en determinadas circunstancias y durante los períodos de vacaciones, los cuales, cuentan con las siguientes características:

- a) Tienen como finalidad que el estudiante pueda cursar asignaturas reprobadas o avanzar en su plan de estudios.

- b) El contenido y la intensidad horaria deberán ser iguales a los que tiene el curso o asignatura en un período académico regular.
- c) Cada programa deberá ofertar los cursos o asignaturas que puedan ser cursadas bajo esta modalidad. Esta oferta estará definida a partir del análisis curricular efectuado en estas unidades académicas.
- d) Los criterios, exigencias, efectos académicos y proceso evaluativo se regirá por las disposiciones contenidas en este reglamento para los cursos o asignaturas tomadas en un período académico regular.

En el periodo intersemestral no se calculará un promedio académico como período independiente, por tanto, las calificaciones obtenidas en los cursos o asignaturas que se impartan durante este período harán parte del promedio ponderado acumulado en la historia académica del estudiante. Las calificaciones aparecerán bajo la denominación de “intersemestrales”.

PARÁGRAFO PRIMERO: La oferta y programación de los cursos intersemestrales es discrecional y optativa para los programas académicos o Escuelas, en concordancia con la normativa y las políticas institucionales definidas para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que opten por realizar un curso intersemestral deberán matricularse dentro del plazo establecido por la Universidad en el calendario académico.

PARÁGRAFO TERCERO: Los cursos intersemestrales se aprobarán con el número mínimo de estudiantes que defina la Universidad y su valor estará determinado por el número de créditos asignados.

ARTÍCULO 34°.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS: Las actividades complementarias de formación académica ofrecen la posibilidad de ampliar, reforzar y profundizar los conocimientos adquiridos; conseguir la aplicación práctica de los distintos contenidos tratados en las asignaturas o fortalecer principios, valores, competencias y habilidades en los campos señalados por la Universidad.

Las actividades complementarias de formación académica pueden ser obligatorias o electivas y su evaluación será determinada por la Dirección o Coordinación del Programa a la cual corresponda.

ARTÍCULO 35°.- CARGA ACADÉMICA: Se denomina carga académica normal al máximo de créditos que un estudiante está autorizado para matricular en un periodo académico, junto con las demás actividades especificadas en el plan de estudios vigentes. Las asignaturas podrán corresponder a un mismo nivel académico o a varios de dicho plan. Para estudiantes que ingresan por primera vez a pregrado, su carga normal corresponde a los créditos del primer nivel de su programa.

La carga académica máxima para un estudiante de posgrado estará determinada por la totalidad de las asignaturas programadas en el plan de estudios vigente para el nivel académico respectivo.

ARTÍCULO 36°.- REGISTRO DE LA CARGA ACADÉMICA: Es el acto por el cual el estudiante registra, dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que le han sido autorizadas, con sus respectivos créditos, así como también las actividades específicas que ha determinado cursar durante un período académico definido, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al estudiante matriculado en primer semestre del plan de estudios del programa académico que ha de cursar, se le registrarán todas las asignaturas con sus respectivos créditos académicos así como también las actividades determinadas para el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona que renueva la matrícula, debe observar los siguientes criterios:

- a) Primero debe registrar las asignaturas reprobadas, luego las atrasadas y las retiradas, de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.
- b) Una vez registradas las asignaturas perdidas, atrasadas y retiradas, el estudiante podrá completar su carga o adicionar asignaturas de no más de tres (3) niveles consecutivos.
- c) No se puede registrar asignaturas cuyos horarios se crucen o cuyos prerrequisitos no se hayan cumplido.
- d) El estudiante no regular o el estudiante visitante podrán registrar los componentes de formación autorizados para cada caso por la Facultad o el Centro donde el estudiante va a concurrir.
- e) Se debe cumplir con las exigencias establecidas para cursar cada asignatura.
- f) La carga académica máxima de un estudiante de pregrado estará determinada por el número de créditos académicos de su nivel o semestre.

PARÁGRAFO TERCERO: Los controles para la matrícula académica en programas de posgrados y de educación continuada se determinarán conforme a las políticas específicas determinadas por la Universidad.

ARTÍCULO 37°.- CARGA ADICIONAL: El estudiante podrá registrar un número mayor de créditos a los programados en la carga académica normal, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, siempre y cuando exista disponibilidad, debiendo cancelar el valor adicional conforme a lo fijado por la Universidad.

Para tales efectos, el estudiante podrá adicionar asignaturas a su carga académica dentro de los plazos establecidos en el calendario académico teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Que la asignatura adicionada no tenga como prerrequisito alguna de las ya inscritas para dicho periodo.
- b) Que la asignatura adicionada no se cruce en su horario con alguna de las registradas.
- c) Que no sobrepase el 30% de los créditos académicos correspondientes al semestre matriculado. Las aproximaciones se harán por defecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá autorizarse carga adicional para aquellos estudiantes que hubieran perdido o repetido cursos en el último período académico matriculado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La carga adicional solo aplica para programas académicos de pregrado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para casos de doble programa la carga académica adicional se someterá a las condiciones específicas definidas por la Universidad en las disposiciones que expida para tales efectos.

ARTÍCULO 38°.- PERTENENCIA A UN NIVEL ACADÉMICO: El semestre o nivel académico de un estudiante se determina con base en la suma total (acumulada) de los créditos académicos aprobados de su plan de estudios y las directrices académicas de cumplimiento por semestre que se establecen para tal fin para cada programa académico.

ARTÍCULO 39°.- CANCELACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA: El estudiante podrá cancelar total o parcialmente la carga académica registrada. Para que la cancelación total o parcial no produzca efectos académicos negativos para el estudiante, se deberá solicitar por escrito en la Secretaría General antes de la presentación de las primeras evaluaciones parciales. Las asignaturas retiradas se considerarán como “no cursadas” y deberán ser matriculadas por el estudiante en los períodos académicos posteriores.

La cancelación parcial no tendrá efectos financieros, por tanto, no habrá devolución o congelamiento parcial de los valores correspondientes por reducción de créditos.

Si un estudiante abandona una o varias asignaturas sin retirarlas dentro del plazo establecido en el calendario académico, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero cero (0.00). Esta calificación formará parte del promedio y quedará consignada en la historia académica del estudiante.

Las asignaturas no aprobadas o retiradas por el estudiante de posgrado solo podrán cursarse cuando la Universidad las ofrezca nuevamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá haber cancelación parcial de asignaturas que se estén cursando en repetición, por cuanto, tales asignaturas deberán cursarse obligatoriamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo se permite cancelar una misma asignatura hasta por dos veces en el transcurso de todo el programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de la metodología virtual, el estudiante que solicita la cancelación total de la carga académica, debe hacerlo por escrito a la Secretaría General, pudiendo utilizar medios electrónicos para tales efectos, un mes antes del vencimiento de la vigencia de la matrícula. Las materias ya cursadas se registrarán en el sistema y solo deberá solicitar el reingreso para matricular nuevamente las materias que le quedaron pendientes por cursar y aprobar de su correspondiente nivel.

PARÁGRAFO CUARTO: Los efectos económicos de la cancelación total de la carga académica se regirán conforme a las políticas de devoluciones y congelamientos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 40°.- EVALUACIÓN ACADÉMICA: Es el proceso que se realiza para verificar en el estudiante el grado de asimilación y aplicación de conocimientos adquiridos durante las actividades de enseñanza y aprendizaje, la capacidad de raciocinio, el trabajo intelectual, la creatividad, el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias. La valoración de la evaluación se expresa mediante calificaciones numéricas y/o cualitativas.

Las evaluaciones académicas tienen como propósito apoyar el aprendizaje, conocer el progreso y el rendimiento académico y retroalimentar el proceso formativo de los estudiantes. De esta forma se verifican los desempeños concretos propuestos en cada curso y la capacidad desarrollada por el estudiante para aplicar el conocimiento construido en diferentes contextos.

ARTÍCULO 41°.- TIPOS DE EVALUACIONES: Las pruebas evaluativas se clasifican de la siguiente forma:

- a) Selección.
- b) Validación.
- c) Seguimiento.
- d) Parcial.
- e) Final.
- f) Diferido.
- g) Habilitación.
- h) Examen único.
- i) Preparatorio de grado.
- j) Sustentación del trabajo de grado.
- k) Homologaciones de prácticas.
- l) Otras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las evaluaciones podrán ser de diversos tipos: exámenes escritos y orales, exposiciones, evaluaciones de casos, observación de campo, proyectos de investigación, reportes o informes, sustentaciones, comprobación de lecturas, reseñas analíticas, ensayos, elaboración y ejecución de planes de trabajo, y otros medios de evaluación objetivos determinados por la Universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las evaluaciones orales el profesor debe estar acompañado de un docente de la Universidad y de uno o más testigos que pueden ser estudiantes del programa académico.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el profesor de un curso no pueda practicar una evaluación, el Decano de la Facultad, el Director o Coordinador del Programa, podrá designarle como reemplazo a otro docente de la Universidad, basado en el instrumento de evaluación preparado por el profesor del curso.

ARTÍCULO 42°.- EVALUACIÓN DE SELECCIÓN: Es aquella que se da dentro del proceso interno que adelanta la Universidad, en el marco de las políticas institucionales, para conocer, analizar y evaluar las condiciones académicas que tiene el aspirante a ingresar a un programa académico.

PARAGRAFO: En los programas de posgrado se analizará la hoja de vida del aspirante con los debidos soportes y se realizará una entrevista. Para el caso de los Programas de Maestrías, Doctorados y Postdoctorado, adicionalmente puede exigirse, a discreción del Programa, un Ensayo, un Artículo y/o una Propuesta Investigativa.

ARTÍCULO 43°.- EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN: Es aquella que se practica al estudiante para comprobar que posee los conocimientos y aptitudes suficientes en un determinado curso, en el cual se encuentra debidamente matriculado y que no haya reprobado.

Los estudiantes deberán presentar las solicitudes de validación ante la Secretaria General. La evaluación deberá realizarse dentro de lo establecido en el calendario académico y no habrá prórroga de la fecha autorizada para su presentación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El examen de validación será practicado por el profesor del curso y por un segundo profesor quienes presentaran los resultados de la evaluación de manera independiente, quienes serán designados por el Director o Coordinador del Programa con la aprobación del Decano de la Facultad respectiva. La nota definitiva de la evaluación será la que resulte de promediar las calificaciones dadas por los examinadores, de la cual se dejará constancia en registro y control académico.

PARAGRAFO SEGUNDO: El examen de validación se aprobará con una nota mínima de tres punto cinco cero (3.50) en pregrado y cuatro punto cero cero (4.00) en posgrado. Una vez aprobado el estudiante podrá matricular en su reemplazo los cursos que le permita el plan de estudios.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante que haya reprobado el examen de validación podrá cursar la asignatura en el período académico en que se encuentre matriculado.

PARÁGRAFO CUARTO: No podrán validarse más de dos (2) cursos por período académico en pregrado y no más de un (1) curso en posgrado, salvo los casos excepcionales autorizados por la Universidad.

ARTÍCULO 44°.- EVALUACION DE SEGUIMIENTO: Consiste en un proceso sistemático de recolección de información que se aplica durante el desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje utilizado fundamentalmente para reorientar las actividades tanto del participante como del facilitador, procurando mejorar los resultados del aprendizaje.

La finalidad de esta evaluación es identificar los logros de aprendizaje más evidentes, las dificultades más significativas del proceso, aquellos elementos que resultan motivadores para el estudiante y las formas de trabajo de los individuos y del grupo.

La evaluación de seguimiento tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) en cada corte de pregrado y del cuarenta por ciento (40%) en posgrado, resultado obtenido del promedio de talleres, quizzes, participaciones, trabajos en clase y en aula extendida y demás actividades desarrolladas por el estudiante, así como su actitud hacia el curso, asistencia y responsabilidad en el cumplimiento de los trabajos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resultado de la evaluación de seguimiento corresponderá a mínimo dos (2) actividades en cada corte en pregrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de seguimiento que se realizan en cada uno de los cortes no pueden ser diferidas ni utilizarse para otro corte.

ARTÍCULO 45°.- EVALUACIÓN PARCIAL: Es la que resulta de la práctica sistemática en la cual se examina el proceso de aprendizaje de los estudiantes en dos (2) cortes antes de finalizar el semestre. En posgrado la evaluación parcial es el resultado de una evaluación de seguimiento de actividades (40%) y una prueba individual (60%).

La evaluación parcial en pregrado tendrá un valor del treinta por ciento (30%) cada corte. En posgrado tendrá un valor del cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva. Se realizará en el mismo horario fijado para cada curso y no implicará la suspensión del desarrollo normal de las clases.

ARTÍCULO 46°.- EVALUACIÓN FINAL: Es la que se practica al finalizar el período lectivo correspondiente y tiene como objeto examinar el rendimiento académico del estudiante sobre el contenido total de cada curso. Según la naturaleza del curso podrá ser de manera oral e individual.

La evaluación final en pregrado tendrá un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva y en posgrado tendrá un valor del sesenta por ciento (60%).

ARTÍCULO 47°.- EVALUACIÓN DIFERIDA: Es la que se practica en reemplazo de una evaluación parcial o final no presentada en el momento determinado con justa causa, previa solicitud por escrito ante la Secretaría General.

El estudiante que no asista a un examen en cualquiera de los cortes, tendrá un plazo de cinco (5) días calendarios después de la fecha del examen para hacer la solicitud de diferido ante la Secretaría General y dispondrá de ocho (8) días calendarios a partir de su aprobación para realizarlo, previa cancelación de los derechos respectivos. Transcurrido este plazo, si el estudiante no se presenta el docente diligenciará el formato con N.P. y lo entregará a la Dirección del Programa para su procesamiento. Para los diferidos de exámenes finales los estudiantes tendrán tres (3) días hábiles para solicitarlo y se realizarán en las fechas estipuladas en el Calendario Académico. No habrá prórroga de tiempo en este caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de enfermedad, el estudiante deberá presentar constancia de incapacidad certificada por su entidad promotora de salud y refrendada por el médico de Bienestar Universitario. Esta instancia tendrá tres (3) días calendario para aprobarla según fecha de vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la gravedad del caso, el Consejo Académico podrá autorizar evaluaciones diferidas solicitadas después del plazo establecido en el presente artículo, la cual se debe solicitar y practicar solo dentro del periodo académico en curso.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que la solicitud de diferido sea consecuencia de representar a la Universidad en actividades deportivas, culturales o académicas, el estudiante deberá presentar anticipadamente a la fecha del examen el formato de permisos existente en Bienestar Universitario debidamente diligenciado, con el visto bueno del coordinador de la actividad, del Director de Bienestar Universitario y del Director o Coordinador del Programa. Si la solicitud se hizo con tres (3) días de anticipación, no cancelara el diferido.

PARÁGRAFO CUARTO: La Universidad podrá exonerar en todo o en parte del pago del diferido en los casos debidamente soportados por autoridad competente tales como embarazos de alto riesgo, enfermedad infectocontagiosas, hospitalización por más de un día y las demás autorizadas por la Rectoría, previo concepto del Secretario General.

PARÁGRAFO QUINTO: Los exámenes diferidos por cruce de horarios serán autorizados por la Dirección del Programa y deberán realizarse en las fechas señaladas por el mismo. Transcurrido este plazo, si el estudiante no se presenta, el docente diligenciará el formato con N.P. y lo entregará a la Dirección o Coordinación del Programa para su procesamiento.

ARTÍCULO 48°.- EVALUACION DE HABILITACION: Es la que se practica a quien reprueba sólo un (1) curso teórico con una calificación definitiva mínima a dos punto cero cero (2.00). Los cursos de posgrado no son habilitables.

PARAGRAFO PRIMERO: Un estudiante podrá habilitar siempre y cuando no haya perdido más de dos cursos, excluyendo la segunda lengua extranjera en aquellos programas en donde no estuviere incluido en su plan de estudio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La evaluación se practicará en los plazos establecidos en el calendario académico y deberá acreditarse el recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: No podrá habilitarse un mismo curso por más de una vez. En caso de reprobación, el estudiante deberá matricular la asignatura en el período académico correspondiente conforme a los términos y condiciones establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 49°.- EXÁMEN UNICO: Es aquella que se autoriza cuando al estudiante sólo le falte por cursar y aprobar un (1) curso teórico del plan de estudios del programa académico al cual pertenece.

El estudiante que aspire a presentar examen único, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría General quien verificará su situación conforme a la información reportada en su registro académico. Para realizar la evaluación el estudiante deberá adjuntar el recibo de pago de los créditos académicos del curso correspondiente y dispondrá de quince (15) días calendario para su realización a partir de su autorización.

La evaluación supletoria única se aprueba con una nota mínima de tres punto cero cero (3.00), en pregrado, y tres punto cinco cero (3.50), en posgrado, y será evaluado por dos (2) docentes del curso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un estudiante pierde la evaluación supletoria única puede hacer una nueva solicitud, acreditando el nuevo pago correspondiente y, en caso de reprobación, está obligado a matricular y realizar el respectivo curso. La Dirección o Coordinación del Programa deberá asignar otro docente para la segunda solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudiante no podrá solicitar examen único después de cinco (5) años o más de haber cursado estudios en el programa académico respectivo, debiendo reingresar para continuar sus estudios cumpliendo con las condiciones académicas y normativas vigentes establecidas por la Universidad. Al aprobarse el reingreso el estudiante deberá acogerse al plan de estudios vigente. El Director o el coordinador del Programa con el Decano de la Facultad efectuarán el estudio de equivalencias y notificarán de la homologación a la Secretaría General para su registro y control académico e información al aspirante.

ARTÍCULO 50°.- EVALUACION PREPARATORIA DE GRADO: Son aquellas pruebas de evaluación general de conocimientos teóricos y prácticos que constituyen requisito previo para optar al título respectivo en los programas académicos de pregrado de la Universidad que así lo dispongan.

Las evaluaciones preparatorias de grado deben ser orales, con una duración máxima de treinta (30) minutos y realizarse ante un jurado compuesto por el Director del Programa y dos (2) profesores del área del conocimiento correspondiente, designados por el Decano de la Facultad.

Cuando la circunstancia lo amerite, el Consejo Académico podrá autorizar la presentación de evaluaciones preparatorias de grado por escrito u otra forma de evaluación.

El egresado que pierda un preparatorio podrá repetirlo hasta por una (1) vez más. Si lo pierde por segunda vez deberá matricularse en un curso de actualización que comprenderá cursos correspondientes al área del preparatorio, determinadas por el Decano de la Facultad y el Director del programa respectivo. A partir de la repetición se deberán asignar jurados diferentes.

El egresado, para presentar cada preparatorio de grado, deberá realizar el pago de los derechos correspondientes. Los resultados de las evaluaciones de los preparatorios se registrarán como APROBADO o REPROBADO.

ARTÍCULO 51°.- SUSTENTACION DE TRABAJO DE GRADO: La evaluación de la sustentación para grado, es aquel proceso de verificación general de conocimientos teóricos y prácticos argumentativos sobre el Informe Final del Trabajo Investigativo de Grado y que se constituye en un requisito previo para optar al título respectivo, en aquellos programas académicos de pregrado y posgraduales de la Universidad que así lo dispongan.

La sustentación se realizará de conformidad con lo estipulado en el Protocolo del Acto de Sustentación, el cual establece el lineamiento sobre criterios y pautas para la sustentación argumentada del Trabajo Investigativo de Grado.

Para acceder a la sustentación a nivel de Especializaciones, se requiere haber aprobado el documento del informe final con la valoración de los docentes del curso de investigación y el visto bueno de la Coordinación del Programa y de la Coordinación de Investigación de la Escuela de Postgrado, con la presentación de paz y salvo por todo concepto.

Para acceder a la sustentación a nivel de Maestrías y Doctorados se requiere haber aprobado el documento del informe final con la valoración de los docentes y la carta de aprobación del Director o del Tutor asignado al Trabajo Investigativo (Tesis) y la presentación de paz y salvo por todo concepto.

Los resultados del proceso de sustentación son evaluados como Laureado, Meritorio, Aprobado y Aplazado según lo establecido por la Universidad en el reglamento específico expedido para tales fines.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante o grupo que realice el trabajo investigativo de grado, a nivel de Especialización, contará al finalizar su programa académico, con un espacio opcional, de máximo tres sesiones de asesoría metodológica, desde la Coordinación de Investigación de la Escuela de Postgrado y con el acompañamiento del docente metodológico y disciplinar para el trabajo independiente del estudiante, cuyo producto es el trabajo investigativo de grado, acorde al protocolo de investigación establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Concluida la etapa académica, el estudiante, a nivel postgradual, tendrá máximo seis (6) meses para entregar el informe final del trabajo de grado y sustentarlo. Después de este tiempo, el estudiante cancelará el equivalente a los créditos de los cursos de investigación para la asesoría del trabajo de grado. A nivel de Maestrías y Doctorados, el tiempo y valor estipulados, pueden tener un ajuste que dependerán de la dinámica de los procesos investigativo asumida por el programa.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Trabajos investigativos de Grado, se podrán realizar individualmente y hasta en grupo de tres (3) estudiantes, para el caso de las Especializaciones. Las Maestrías tendrán hasta dos (2) estudiantes en la conformación de grupos. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza y complejidad del tema a investigar, la capacidad investigativa y otros aspectos evaluados por el Comité Curricular de Postgrado por área de conocimiento el número de integrantes puede variar.

PARÁGRAFO CUARTO: La Universidad reglamentará las distintas modalidades de trabajo de grado.

ARTÍCULO 52°.- HOMOLOGACIÓN DE PRÁCTICAS: Los estudiantes de pregrado que dentro del plan de estudios de su programa académico deban realizar prácticas empresariales podrán homologarlas siempre y cuando

estén vinculados laboralmente y la experiencia, totalmente verificable, sea afín con las competencias exigidas curricularmente.

Las solicitudes de homologación se entregarán en la Dirección del Programa acompañadas de un informe de gestión de las actividades desarrolladas y las certificaciones respectivas, las cuales deben ser aprobadas por el Comité Curricular del programa y la Vicerrectoría de Docencia. La Dirección del Programa informará a la Secretaría General los resultados de la misma.

Para presentar la solicitud de homologación de prácticas, el estudiante debe realizar previamente la cancelación de los derechos correspondientes a los créditos académicos de la práctica.

PARÁGRAFO: En el reglamento de prácticas se establecerán las condiciones, términos y demás requisitos que el estudiante deberá cumplir para la correspondiente homologación de sus prácticas.

ARTÍCULO 53°.- HOMOLOGACIÓN DE EXPERIENCIA: La Universidad podrá homologar experiencia profesional o del sector productivo con asignaturas de los planes de estudio, dentro del marco de la flexibilidad curricular, conforme al procedimiento definido para tales efectos en el reglamento específico establecido para tales fines.

ARTÍCULO 54°.- PROPIEDAD INTELECTUAL: A todos los trabajos de investigación y demás productos de actividades académicas que sean realizados en la Universidad se les aplicará la reglamentación interna que para efectos de propiedad intelectual se encuentre vigente en la institución.

ARTÍCULO 55°.- LUGAR Y FECHA DE LAS EVALUACIONES: Toda evaluación debe presentarse dentro del recinto de la Universidad o en el lugar autorizado por el Director o Coordinador del Programa académico respectivo y en las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 56°.- CONSECUENCIA DE NO PRESENTAR UNA EVALUACIÓN: Cuando un estudiante no presente una evaluación en los tiempos previstos para dicha actividad, la nota será cero punto cero (0.0), salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá solicitar la autorización ante Secretaría General para presentar una evaluación diferida, según lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 57°.- FRAUDE EN EVALUACIÓN: La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba acarreará al estudiante y a su (s) cómplice (s) una calificación de cero punto cero (0,0) en la prueba respectiva. Teniendo en cuenta que el fraude o intento de fraude se califica como falta grave, el profesor deberá informar de este hecho a la Dirección o Coordinación del Programa o a la Decanatura de la Facultad y esta a su vez a la Secretaría General con el fin de iniciar los trámites correspondientes para el inicio del respectivo proceso disciplinario.

CAPÍTULO III

DE LAS CALIFICACIONES, RECLAMOS Y CORRECCIONES

ARTÍCULO 58°.- CALIFICACIÓN: Será producto de la valoración individual y del cumplimiento de logros o competencias alcanzados por el estudiante en cada asignatura. Las calificaciones podrán ser cualitativas o cuantitativas. Cuando la evaluación que se practique deba calificarse cuantitativamente su nota corresponderá al valor compuesto por un número entero y un decimal en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Se considera aprobada una asignatura cuando la calificación definitiva sea igual o superior a tres punto cero (3.0) o su equivalente cualitativo, en pregrado; e igual o superior a tres punto cinco (3.5.), en posgrado.

Las evaluaciones parciales o finales no presentadas será calificadas con cero punto cero (0.0). Esta calificación solo podrá ser modificada por la calificación obtenida en una evaluación diferida, una vez cumplidos los trámites previstos en este reglamento.

Es responsabilidad del estudiante la verificación de sus calificaciones en el sistema de información académica y la notificación, por escrito, de su inconformidad, dentro del término previsto para el reclamo sobre calificaciones, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 59°.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA: Es el valor resultante de todas las evaluaciones realizadas durante el período académico. En pregrado, la nota definitiva de cada curso corresponderá al resultado de la suma de tres (3) calificaciones, que están compuestas por dos (2) evaluaciones parciales con un valor del treinta por ciento (30%) cada una y la evaluación final con un valor del cuarenta por ciento (40%), para un total del cien por ciento (100%).

En posgrado, la nota definitiva es la obtenida mediante el promedio ponderado de la evaluación parcial (40%) y la evaluación final (60%).

Se entiende por calificación definitiva la final cuando es aprobatoria, la final cuando se presenta evaluación de habilitación, la final cuando se presenta evaluación supletoria única, la final cual se aprobada la evaluación supletoria de validación, la final cuando es reprobada.

De toda calificación definitiva deberá dejarse constancia de ella en la hoja de vida académica del estudiante y en los certificados de calificaciones que expida la Universidad.

ARTÍCULO 60°.- APROXIMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES: Si en los cálculos de las calificaciones definitivas de un curso resultan centésimas mayores a cinco (5), estas se aproximarán a la décima superior; si las centésimas son inferiores o iguales a cinco (5), se eliminarán. El sistema de información académica de la Universidad se encargará de hacer las aproximaciones correspondientes.

No habrá aproximaciones al obtener el promedio del período académico o el promedio acumulado.

ARTÍCULO 61°.- PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES: Los estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones de las evaluaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del mismo, en el caso de pregrado, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes en posgrado. En todo caso, deberán recibir del profesor el documento objeto de la evaluación.

Los exámenes orales serán calificados en el acto y el estudiante dejará constancia con su firma de la conformidad o inconformidad en el listado oficial de notas del docente.

ARTÍCULO 62°.- REGISTRO DE CALIFICACIONES: El sistema de información académica no permitirá registrar notas en asignaturas no matriculadas oportunamente por el estudiante. Las calificaciones serán registradas por el docente en el sistema de información académica en las fechas correspondientes en el calendario académico

para tales fines. Los reportes extemporáneos deberán estar justificados por el Comité Curricular del programa académico.

ARTÍCULO 63°.- RECLAMO SOBRE CALIFICACIONES: El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación escrita tiene un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la calificación para solicitar por escrito a su profesor la revisión correspondiente. El profesor dispondrá de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante podrá solicitar por escrito y con la debida justificación, al Director o Coordinador del programa la designación de un segundo calificador para lo cual tendrá tres (3) días hábiles a partir de la fecha de entrega de la primera revisión. La calificación dada por el segundo calificador será la calificación definitiva, que será comunicada por el Director o Coordinador del programa al estudiante y a la Secretaría General para su registro, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de calificaciones grupales, el trámite de revisión de calificación puede ser iniciado por cualquiera de los integrantes del grupo, pero se debe garantizar en todo momento el conocimiento de dicho trámite por parte de los demás integrantes, para que formen parte del mismo, presenten sus apreciaciones o reclamaciones y hagan valer sus derechos, con lo cual se garantizará que el resultado definitivo recaiga sobre la totalidad de los integrantes del grupo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la revisión de una evaluación se podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida por el estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida en una evaluación oral deberá manifestarlo inmediatamente después de su notificación, ante el profesor o profesores evaluadores. En ese momento, el profesor o los profesores darán al estudiante una retroalimentación de la evaluación, de conformidad con los criterios de evaluación previamente definidos en la guía de curso y podrán mantener, aumentar o disminuir la nota de la evaluación. Se deberá dejar constancia de lo sucedido en un acta.

ARTÍCULO 64°.- CORRECCIÓN DE NOTAS: Cumplido el plazo para efectuar reclamos sobre calificaciones, los profesores no podrán hacer cambios en las notas a no ser que se compruebe un error aritmético al hacer los cálculos; en estos casos, el cambio debe ser autorizado por el Director o Coordinador del Programa, previo visto bueno del Decano o Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, previa solicitud escrita debidamente justificada del docente que regenta el curso. Los cambios de nota no se podrán autorizar después de iniciadas las clases del período académico siguiente al período en el cual se dictó el curso.

Únicamente habrá lugar a modificaciones de la calificación durante el período académico siguiente, cuando:

- a) Al estudiante se le haya anulado una evaluación por parte del profesor y haya obtenido en esta una calificación de cero punto cero (0.0) por haber existido, presuntamente, fraude (copia) o plagio y, posteriormente, en el proceso disciplinario, se defina que no hubo falta disciplinaria, evento en el cual el estudiante, al quedar absuelto, recobra el derecho a que le evalúe la prueba y se rectifique la calificación.

PARÁGRAFO: Toda modificación de calificaciones se registrará en un acta independiente.

ARTÍCULO 65°.- CERTIFICACIONES ACADÉMICAS: Ninguna otra persona o dependencia distinta a la Secretaría General podrá expedir certificados académicos y/o disciplinarios a nombre de la Universidad, quien así lo hiciere se hace responsable de las sanciones disciplinarias que corresponda, si fuere del caso, y legalmente carecerá de valor y autenticidad para la Universidad.

Si las solicitudes de certificaciones son realizadas por terceras personas deberá mediar autorización notariada del estudiante o de la personas autorizada por él y registrada en el sistema de la Universidad al momento del proceso de admisión y/o actualización de datos. Lo anterior, para salvaguardar el derecho del estudiante a mantener la confidencialidad de sus datos personales, de conducta, salud y registros académicos, conforme a lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROMEDIO

ARTÍCULO 66°.- PROMEDIO PONDERADO DEL PERÍODO ACADÉMICO: El promedio del periodo académico de un estudiante se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso regular que se haya tomado durante ese período académico, por el número de créditos de la respectiva asignatura o curso; posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen entre el total de créditos registrados por el estudiante en el mismo período académico.

Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas regulares cursadas en el período, incluidas las reprobadas y las repetidas.

ARTÍCULO 67°.- PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO: El promedio acumulado de un estudiante se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso registrado en su historia académica por el número de créditos de cada curso, posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados. Se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el programa académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo, incluyendo repetidas y reprobadas.

PARÁGRAFO: El estudiante podrá continuar sus estudios en la Universidad siempre y cuando tenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0). En caso que el estudiante no obtenga este promedio entrará de manera automática en período de prueba en el siguiente período.

CAPÍTULO V RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 68°.- REPETICIÓN DE CURSOS: Un estudiante podrá cursar una asignatura hasta tres (3) veces. En la tercera oportunidad quedará automáticamente incluido en período de prueba y sólo podrá matricularse mediante la modalidad de media matrícula; de no aprobarla, pierde la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 69°.- PERÍODO DE PRUEBA: El período de prueba tiene como propósito elevar el nivel académico del estudiante para favorecer la excelencia académica y el compromiso del estudiante con su proceso formativo, de tal manera que pueda continuar exitosamente su plan de estudios. Para ello, durante el período de prueba, el programa académico junto con el Programa de Permanencia Académica con Calidad y Excelencia – PACE realizará un seguimiento al proceso académico del estudiante. Los programas académicos definirá junto

con el Programa de Permanencia Académica con Calidad y Excelencia – PACE las estrategias pedagógicas necesarias para llevar a cabo este seguimiento.

El estudiante que se encuentre en período de prueba deberá:

- a) Reunirse antes de la inscripción de cursos del período académico con el Director o Coordinador del Programa o con quien él delegue y el Director del Programa de Permanencia Académica con Calidad y Excelencia – PACE, con el fin de diseñar el plan de seguimiento, de ello deberá quedar evidencia a través de un acta.
- b) Obtener durante el período de prueba un promedio del período académico igual o superior a tres punto cero (3.0). De no lograrlo perderá la calidad de estudiante.
- c) El estudiante deberá cumplir las estrategias definidas en el programa académico y en el plan de seguimiento.

CAPÍTULO V **ASISTENCIA A CLASES**

ARTÍCULO 70°.- ASISTENCIA: Con el propósito de afianzar el modelo aprendizaje contemplado en el Proyecto Educativo Institucional y promover un rendimiento académico óptimo, es necesario asegurar un espacio de interacción entre estudiantes y profesores que facilite la reflexión y el debate académico en torno al conocimiento. En este sentido, la participación en las actividades académicas es un deber y un derecho del estudiante.

En el caso de los Programas bajo la metodología virtual, se hace obligatoria la asistencia a las sesiones de inducción, a las tutorías y a las sesiones presenciales de las actividades prácticas, teórico-prácticas y demás actividades de formación que estén específicamente estipuladas en la respectiva programación, en las fechas y horarios establecidos por el Programa Académico.

ARTÍCULO 71°.- REGISTRO DE ASISTENCIA: El profesor llevará dentro de su curso un registro de la asistencia de los estudiantes a las respectivas clases.

ARTÍCULO 72°.- PÉRDIDA POR INASISTENCIA: Si un estudiante alcanza un porcentaje de inasistencia, justificadas o no, igual o mayor al 30% de las clases programadas en la modalidad presencial para un período académico, perderá el curso por falla y su calificación final será cero punto cero cero (0.00). Esta calificación y el número de créditos del curso se tendrán en cuenta para calcular los promedios del período académico y acumulado.

Cuando el programa sea virtual, se entenderá como falta de participación el incumplimiento del veinte por ciento (20%) de las actividades programadas, teniendo en cuenta el cronograma definido en cada programa académico, lo cual, generará como consecuencia la reprobación del curso.

PARÁGRAFO: Las consecuencias de la inasistencia a una práctica profesional o a una pasantía deberán regularse conforme a los términos y condiciones que disponga el reglamento establecido para este tipo de actividades.

ARTÍCULO 73°.- INASISTENCIA CON EXCUSA JUSTIFICADA: El estudiante que falta a una actividad académica podrá presentar ante el Director o Coordinador del Programa una excusa justificada en los términos de

este Reglamento. Si la excusa es aceptada, el estudiante deberá realizar la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo disponga la Universidad. En todo caso, la excusa no exonera de la inasistencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las excusas deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia. La aceptación de la excusa no implica la exoneración de los derechos pecuniarios a que hubiere lugar, salvo los casos establecidos en este Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por causas que excusan la inasistencia, las siguientes:

- a) Enfermedad que genere incapacidad médica, la cual, deberá estar soportada por una excusa médica expedida por el médico de la Universidad o por un médico de una institución prestadora de servicio de salud refrendada por el Departamento de Bienestar Universitario.
- b) Participación en eventos deportivos, culturales o académicos debidamente autorizados y refrendados con excusa expedida por la Vicerrectoría del Medio Universitario o de Docencia, según el tipo de evento, o quien haga sus veces.
- c) Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley vigente, debiendo acreditar los registros que así lo demuestren.
- d) Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas o privadas, debiendo estar soportadas en documentos o cargas personales que den cuenta de los hechos que se aducen.
- e) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, entendido como tales aquellas circunstancias imprevisibles y ante la cual la persona es incapaz de resistir, debiendo estar soportadas en documentos o cargas personales que den cuenta de los hechos que se aducen.

CAPITULO VI DE LOS TITULOS ACADEMICOS

ARTÍCULO 74°.- TITULO ACADÉMICO: El título académico es el reconocimiento que se le otorga al estudiante que culmina satisfactoriamente un programa académico ofrecido por la Universidad y que lo acredita para el ejercicio de una profesión, según la ley.

La Universidad llevará el registro de los títulos expedidos dejando constancia del número de registro en el Diploma y el Acta de grado.

ARTÍCULO 75°.- REQUISITOS PARA OPTAR TITULO ACADÉMICO: Para optar a un título en la Universidad, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todos los cursos contemplados en el Plan de Estudios.
- b) Los estudiantes de pregrado deberán acreditar el dominio de la segunda lengua definida por la Universidad.
- c) Cumplir con los requisitos legales que se exijan para optar título académico y los demás establecidos para cada programa académico y la Universidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los requisitos específicos para cada programa académico o su exoneración se determinarán mediante reglamentación expedida para tales efectos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para aquellos programas académicos a nivel de Especialización que realizan trabajo investigativo de grado, o su equivalente, pueden ser sustituidos por la realización de diplomados o seminarios de grado correspondientes a las áreas de estudio de cada programa, culminándose con la sustentación de una monografía asociada a los temas cursados, y teniendo como lineamiento un protocolo ejecutivo. El valor que deberá cancelar el estudiante se determinará por el número de créditos del área de estudio.

PARÁGRAFO TERCERO: Será obligatorio realizar evaluación preparatoria de grado en el área básica cuando así lo disponga la Universidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Para aquellos programas académicos de pregrado que realizan trabajo de grado, o su equivalente, pueden ser sustituidos por la realización de diplomados correspondientes a las áreas de estudio de cada programa, culminándose con la sustentación de una monografía asociada a los temas cursados. El valor que deberá cancelar el estudiante se determinará por el número de créditos del área de estudio.

ARTÍCULO 76°.- PLAZO PARA SOLICITAR INCLUSIÓN EN CEREMONIA DE GRADO: La solicitud de inclusión en ceremonia de grado deberá radicarse ante la Secretaría General con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación a la fecha del grado fijada en el calendario académico. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 77°.- TÍTULOS HONORIS CAUSA: El Consejo Directivo, por solicitud de la Rectoría, podrá autorizar el otorgamiento de títulos Honoris Causa a aquellas personas que hayan sobresalido por sus aportes a la ciencia, a la tecnología, al arte y a las humanidades o por su labor en beneficio de la comunidad o de la Universidad, entre otras.

ARTÍCULO 78°.- DEL TEXTO DE LOS TÍTULOS: En todos los títulos que expida la Universidad Autónoma se hará indicación expresa del acto administrativo de otorgamiento de su personería jurídica. El texto de los diplomas expedidos por la Universidad deberá redactarse en idioma castellano e identificar al graduando con sus nombres y apellidos completos, tal como reza en su cédula de ciudadanía. Los diplomas de grado deberán llevar las firmas del Rector, el Vicerrector de Docencia o quien haga sus veces, el Decano de la Facultad y el Secretario General.

ARTÍCULO 79°.- DE LA CEREMONIA DE GRADO: Los grados se otorgarán en ceremonia solemne y serán colectivos. A dicha ceremonia deberán asistir personalmente el Rector o su delegado, quien la preside, el Vicerrector de Docencia o quien haga sus veces, el Decano, el Director o Coordinador del Programa, el graduando y el Secretario General.

El Rector tomará a los graduandos el juramento que determine el Consejo Directivo y leerá en voz alta el texto del primer diploma a entregar.

ARTÍCULO 80°.- DEL ACTA DE GRADO: El otorgamiento de un título se hará constar en un acta de graduación que deberá ser elaborada por el Secretario General y firmada por el Rector y el Secretario General, quien la leerá en voz alta durante la ceremonia de grado. En el Acta de Grado deben constar como mínimo, los siguientes datos:

- a. Número y fecha del Acta.

- b. Nombres y apellidos completos de la persona que recibe el título como reza en su documento de identidad, con indicación de su número.
- c. Título otorgado.
- d. Los nombres de las autoridades universitarias que asistieron a la ceremonia de grado.

En el Acta de Grado se hará un recuento sucinto de todo lo acontecido en la ceremonia.

ARTÍCULO 81°.- DUPLICADO DE DIPLOMAS: La Universidad expedirá duplicados de diplomas conforme a lo dispuesto en la reglamentación expedida para tales fines.

TÍTULO III **DE LAS DISTINCIONES, LOS ESTÍMULOS Y LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

CAPITULO I **DISTINCIONES Y ESTIMULOS**

ARTÍCULO 82°.- DISTINCIONES: Serán otorgadas mediante una manifestación pública de méritos, al estudiante destacado por su desempeño en la Universidad o por sus logros socialmente reconocidos:

- a) **Mención de Honor.** Es la distinción que se otorgará a los estudiantes que tengan un promedio igual o superior a 4.50. Este reconocimiento se entregará en la ceremonia de grado respectiva.
- b) **Medalla “Mario Ceballos Araujo”.** Es la distinción que se otorgará a los estudiantes que alcancen el primer puesto en los programas académicos de formación profesional y tecnológica entre todos los graduandos de ese día.
- c) **Mención de Honor “Mario Ceballos Araujo”.** Es la distinción que se otorgará a los graduandos que alcancen el segundo puesto en los programas académicos de formación profesional y tecnológica entre todos los graduandos de ese día.
- d) **Reconocimiento Especial o Moción de Exaltación.** Es la distinción que se otorgará en la ceremonia de grados a los estudiantes o egresados que hayan obtenido algún reconocimiento sobresaliente en los campos de las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes, el deporte o la acción social.
- e) **Grado de Honor.** Es la distinción que se otorgará en la ceremonia de grados a los estudiantes que hayan obtenido en sus estudios profesionales o tecnológicos un promedio ponderado acumulado entre 4.85 y 4.89
- f) **Grado CUM LAUDE.** Es la distinción que se otorgará en la ceremonia de grados a los estudiantes que hayan obtenido en sus estudios profesionales o tecnológicos un promedio ponderado acumulado entre 4.90 y 4.94.
- g) **Grado SUMMA CUM LAUDE.** Es la distinción que se otorgará en la ceremonia de grados a los estudiantes que hayan obtenido en sus estudios profesionales o tecnológicos un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.95.

ARTÍCULO 83°.- ESTÍMULOS: Serán los reconocimientos de carácter económico para el desarrollo de un programa de estudios y por un período académico otorgados a los estudiantes que demuestren alto desempeño académico o que se destaquen de forma sobresaliente en los campos de las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes, el deporte o la acción social, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Becas, Auxilios y Estímulos Educativos. Los estímulos serán concedidos según la disponibilidad presupuestal de la Universidad para cada período académico.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACION ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 84°.- PARTICIPACIÓN: La Universidad promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ética, ciudadana y del desarrollo de valores democráticos.

Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad constituyen mecanismos de participación estudiantil, entre otros, la presencia de los estudiantes en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad, a través de:

- a. Presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan en su formación.
- b. Organización de actividades extracurriculares y de bienestar universitario.
- c. Participación en comités, comisiones ad-hoc, Consejos de Facultad, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad Autónoma del Caribe y en el presente reglamento.
- d. El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior.

ARTÍCULO 85°.- REQUISITOS DE PARTICIPACION: Los estudiantes elegidos para tales fines deberán mantener su calidad de estudiantes regulares durante el tiempo en que ejerzan esta representación, de acuerdo con los criterios y procedimientos que establezca la Universidad para este propósito.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 86°.- ACCIÓN DISCIPLINARIA: Corresponde al Rector, a través del Secretario General, ejercer la acción disciplinaria que prescribirá a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se tiene conocimiento de la ocurrencia de la falta.

ARTÍCULO 87°.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Son faltas las siguientes:

- a) Asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o alucinógenos.
- b) Guardar, portar y traficar drogas psicotrópicas o estimular su consumo en la Universidad.
- c) Intentar, hacer, inducir o colaborar en falsificación, fraude, plagio o copia en cualquier proceso académico o administrativo.
- d) Ocasionar o causar daños a las edificaciones, instalaciones o elementos de la Universidad o darles un uso inadecuado.
- e) Portar o hacer uso de armas o elementos que puedan causar daño a una persona o a las instalaciones de la Universidad.
- f) Utilizar indebidamente el nombre de la Universidad o actuar de manera que se comprometa la imagen o el prestigio de ella.

- g) Coaccionar, amenazar, irrespetar, calumniar o injuriar de palabra o hecho a algún miembro de la comunidad universitaria.
- h) Interferir, obstaculizar o impedir el acceso o desarrollo normal de las clases u otra actividad o servicio a que tenga derecho cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) Hurtar o sustraer elementos de la Universidad o de un miembro de la comunidad universitaria.
- j) Infringir cualquier reglamento o norma de la Universidad.
- k) Cometer, inducir o incitar a otros a efectuar actos ilícitos o faltas indicadas en los literales anteriores.
- l) No portar el carnet estudiantil o hacer mal uso del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las faltas disciplinarias serán graves o leves.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la falta pueda constituir un delito o contravención, la Universidad podrá aplicar sanción disciplinaria independientemente de la acción penal o policiva que amerite el caso.

ARTÍCULO 88°.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA FALTA: Para determinar si la falta es grave o leve y la aplicación de la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Transcendencia de la falta o el perjuicio causado.
- b) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, teniendo en cuenta la deliberación del estudiante en su preparación y el beneficio que se buscaba con la misma.
- c) Participación en la comisión de la falta.
- d) La confesión de la falta antes de la formulación de los cargos.
- e) La consumación de la falta o del propósito que perseguía con la conducta.
- f) La atribución infundada de responsabilidad de la falta a un tercero.
- g) El haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño causado o compensar el perjuicio causado.

ARTÍCULO 89°.- SANCIONES DISCIPLINARIAS: El estudiante podrá ser sujeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita con copia en el registro del estudiante.
- b) Matrícula condicional.
- c) Suspensión temporal de las actividades académicas.
- d) Negación del cupo o matrícula.
- e) Cancelación de matrícula o expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 90°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN: La sanción de amonestación y suspensión temporal se ejecutará de manera inmediata. La sanción de matrícula condicional se ejecutará en el período académico en el que se impone la sanción; si ello no fuere posible, se aplicará en el período académico siguiente. La sanción de negación del cupo o matrícula se aplicará inmediatamente y tendrá efectos para el período académico siguiente. La sanción de cancelación de matrícula se ejecutará en forma inmediata y se extenderá hasta por cuatro (4) períodos académicos.

ARTÍCULO 91°.- DERECHOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADO: El estudiante investigado tendrá derecho a:

- a) Acceder a la investigación.
- b) Ser oído en versión libre.

- c) Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- d) Rendir descargos.
- e) Impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- f) Obtener copias del expediente.

ARTÍCULO 92°.- COMPETENCIA INSTRUCTIVA: Corresponde al Secretario General adelantar el proceso disciplinario en la fase instructiva cuando tenga conocimiento de la comisión de una falta por parte de los estudiantes, ya sea de oficio o por información o queja de los Decanos, Directores o Coordinadores académicos o cualquier miembros de la comunidad universitaria o tercero.

ARTÍCULO 93°.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La apertura de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y la decisión se notificarán por medios electrónicos mediante mensaje dirigido al correo institucional del estudiante investigado; igual medio se utilizará para las demás providencias.

ARTÍCULO 94°.- RECURSOS: Contra el fallo disciplinario procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberán interponerse personalmente por el estudiante investigado o su apoderado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo. El Consejo Directivo será el competente para resolver el recurso de apelación. Contra las demás providencias sólo procede el recurso de reposición ante el Secretario General.

ARTÍCULO 95°.- INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: La investigación disciplinaria se inicia cuando se recibe la queja o información que permita identificar a los posibles autor(es) de la falta disciplinaria, la cual tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria y esclarecer los motivos determinantes, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

La investigación disciplinaria deberá contener la versión libre del estudiante, las pruebas que solicite y aporte y las que se decreten y consideren pertinente y conducentes.

Luego de la fase instructiva y según sus resultados, el Secretario General procederá a formular pliego de cargos o archivar el expediente.

ARTÍCULO 96°.- PLIEGO DE CARGOS: El Rector, a través del Secretario General, formulará pliego de cargos cuando existan indicios de la falta y del (los) presunto(s) autor(es) e incorporará:

- a) La identificación del estudiante y el programa académico al cual pertenece.
- b) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- c) El análisis de la versión libre y de las declaraciones.
- d) Las normas presuntamente violadas.
- e) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- f) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la clasificación de la falta.

ARTÍCULO 97°.- DESCARGOS: El estudiante investigado tendrá cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del pliego de cargos para presentar descargos y aportar y solicitar pruebas.

ARTÍCULO 98°.- PRUEBAS: Vencido el plazo de descargos, se procederá a aperturar el período probatorio por el plazo máximo de quince (15) días calendarios prorrogables hasta por otro tanto igual. Durante esta etapa de decretarán las pruebas solicitadas por el investigado siempre que sean conducentes, pertinentes y oportunas; así como las que de oficio se consideren.

ARTÍCULO 99°.- FALLO DISCIPLINARIO: Evacuado el período probatorio, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes el Rector a través del Secretario General tomará la decisión de imponer sanción o archivar el expediente. La decisión se tomará mediante resolución motivada, la cual, deberá contener:

- a) La identidad del investigado.
- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas.
- d) El análisis y la valoración de los cargos y de los descargos.
- e) El fundamento de la calificación de la falta.
- f) El análisis de culpabilidad.
- g) Las razones de la sanción o de la absolución.
- h) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión que se expresa en la parte resolutive.

En firme el fallo disciplinario se procederá al registro de la sanción que para tales efectos lleva la Secretaría General para que obre como antecedente disciplinario.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO REGLAS VARIAS

ARTÍCULO 100°.- INTERPRETACIÓN: Corresponde al Rector de la Universidad, como máxima autoridad en el campo académico, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este Reglamento y decidir sobre los casos no completados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guían la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 101°.- DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO: El desconocimiento de las normas establecidas por la Universidad no podrá constituirse en excusa para su incumplimiento.

ARTÍCULO 102°.- DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento y las normas que lo adicione, complementen y desarrollen deberán estar a disposición de todos los integrantes de la comunidad académico.

ARTÍCULO 103°.- FACULTADES DEL RECTOR: El Rector de la Universidad queda facultado para expedir resoluciones reglamentarias o complementarias al presente Acuerdo para atender las necesidades específicas de los programas académicos, conservando el espíritu y las directrices generales del presente Reglamento.

ARTÍCULO 104°.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL: La Universidad podrá resolver las solicitudes formuladas por los estudiantes a través de mensajes remitidos a sus correos electrónicos institucionales; así como comunicar sus decisiones o cualquier disposición particular o general que adopte.

ARTÍCULO 105°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: El Consejo Académico decidirá sobre las situaciones especiales definidas por el régimen académico precedente.

ARTÍCULO 106°.- VIGENCIA Y DEROGACIONES: El presente Reglamento rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N° 824-01 de 12 de diciembre de 2012, y se aplicará a partir del primer período académico de 2016. La promulgación del Reglamento se entenderá surtida con su publicación en el sitio web de la Universidad.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Barranquilla a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2015.

Original Firmado
RAMSES VARGAS LAMADRID
Presidente

Original Firmado
JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario

Barranquilla, 21 de diciembre de 2016

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

El suscrito Secretario General de la Universidad Autónoma del Caribe, en ejercicio de sus funciones estatutarias, certifica que el presente Acuerdo es fiel copia de su original, el cual, reposa en el archivo de esta dependencia.



JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO
Secretario General